



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202425000964171**

Fecha: **29-04-2024**

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI DÍEZ

Representante Legal

Asociación Nacional de Profesiones de la Salud (ASSOSALUD)

assosalud@gmail.com, presidencia@assosalud.com

Calle 85 No. 19B-22 Of. 406 Edificio Av. 85

Bogotá D.C.

Código de verificación: 0a61e



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinsalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición con Radicado Int. 202442301158452.

Respetado doctor Echeverri.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicitó a este Ministerio petición de documentos relacionada con:

“(…)

HECHOS

PRIMERO: El gobierno nacional publicó el proyecto de decreto por el cual se establece el sistema de tarifas y se sustituye el manual de régimen tarifario incorporado en el anexo 1 del Decreto 780 de 2016.

SEGUNDO: El artículo 6 literal d) de la Ley 1164 de 2007 indica como función del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud: “Dar concepto técnico al Ministerio de Protección Social sobre la definición de manuales de tarifas”

PETICIÓN

Respetuosamente solicitamos nos envíe copia del concepto técnico expedido por el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud respecto de este proyecto de decreto.. (…)

Sobre el particular informamos que la Dirección Jurídica de este Ministerio mediante radicado de salida 202425000963951 del 29 de abril de la presente anualidad, ofreció respuesta a petición similar, en la cual argumentó:

“(…) Frente al particular es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1) La ley 1164 de 2007 creó el Consejo nacional de Talento Humano en Salud, asignando en su artículo sexto (6°), la siguiente función:

“d) Dar concepto técnico al Ministerio de la Protección Social sobre la definición del manual de tarifas;”

A prima facie pareciera que, la expedición del concepto por parte del órgano técnico mencionado fuese un requisito previo y necesario para la expedición del manual tarifario que expida esta cartera ministerial.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202425000964171

Fecha: 29-04-2024

Sin embargo, dicha interpretación es equívoca puesto que la aplicación del literal citado está atada al método interpretativo sistemático, es decir, debe ser analizado en su conjunto, con los demás artículos de la Ley 1164 de 2007.

2) Así y en línea con lo anterior, la ley ejusdem expresa:

*“Artículo 29. De las tarifas para la prestación de servicios. El Consejo Nacional del Talento Humano en Salud dará concepto técnico al Ministerio de la Protección Social sobre la definición del manual de tarifas mínimas expresada en salarios mínimos diarios legales, **para la prestación de servicios en armonía con el artículo 42 de la Ley 812 de 2003**, debiendo garantizar entre otros, el equilibrio del mercado de servicios, de la unidad de pago por capitación y el respeto a la autonomía profesional. Deberá, además dicho manual contar con concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ser expedido dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

*Debe entenderse entonces que la función de emitir conceptos técnicos dentro del trámite para la expedición del manual tarifario **solo** se convierte en obligatoria dentro del proceso especial mencionado anteriormente, no obstante, el artículo plasmado en precedencia, tal y como se lee literalmente, está atado al artículo 42 de la Ley 812 de 2003 el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional por medio de Sentencia C-137 de 2007; **en consecuencia, el artículo 29 de la Ley 1164 de 2007 es inaplicable en la medida que el ingrediente normativo fundante se expulsó del ordenamiento jurídico.***

De acuerdo con lo anterior, la declaratoria de inexecutable de las normas se traduce en la imposibilidad de aplicar la disposición jurídica, por cuanto su contenido material va en contravía de la Carta Política, por lo tanto, el presupuesto normativo sale del ordenamiento jurídico para que no surta efectos hacia el futuro.

3) Ahora bien, es importante resaltar que la competencia para la expedición del manual tarifario por parte del Ministerio de Salud y Protección Social no proviene de la Ley 812 de 2003 (norma inexecutable) sino que emana de las siguientes normas:

Artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 244 de la Ley 663 de 1993.

Ley 2161 de 2021

Decreto 887 de 2001.

Decreto 2560 de 2012.

Decreto 2562 de 2012.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202425000964171**

Fecha: **29-04-2024**

En consecuencia, las disposiciones normativas que integran el ordenamiento jurídico deben interpretarse de manera coherente y en su conjunto a partir del sentido literal del texto, a la luz de su precepto interno y de manera sistemática, por lo que frente al caso que nos ocupa, las normas previamente citadas no establecen el requisito previo del concepto técnico por parte del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud, por lo cual el mismo no es un requisito sine qua non para su expedición.

Aunado a lo anterior, el artículo 29 de la Ley 1164 de 2007 no puede ser interpretado extensivamente sobre las demás disposiciones normativas, en la medida que las normas procesales son de orden público, situación que no permite aplicar la analogía entre una disposición jurídica y otra.

Corolario a lo expuesto, no existe la necesidad u obligación de concepto técnico previo emitido por el Consejo Nacional del Talento Humano en Salud para efectos de proferir acto administrativo contentivo de manual tarifario...

Por último, es pertinente aclarar que la versión final de decreto por el cual se busca modificar el manual tarifario no ha sido publicada en su versión definitiva y consecuentemente no ha sido expedida, el proyecto anterior fue desfijado con la finalidad de realizar ciertos ajustes desde los aspectos técnicos y financieros; en tal medida una vez se realicen los mismos se realizarán la respectiva publicación y socialización para recibir, analizar y dar respuesta a las observaciones pertinentes. (...)"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA

Subdirector de Gestión de Operaciones, encargado de las funciones de Director de la Dir. de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Elaboró: Ricardo Alarcón Lozano
Revisó: Jose Alexis Mahecha A.

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: 0a61e.